



Vistos, la Resolución Directoral N° 000171-2022-DGDP/MC de fecha 29 de noviembre del 2022; la Carta N° 000385-2022-DGDP/MC y la Carta N° 000386-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 29 de noviembre del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 7546-1-1, 7546-1-2 y Aviso de Notificación; Acta de Notificación Administrativa N° 7549-1-1, 7549-1-2 y Aviso de Notificación; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica e Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000171-2022-DGDP/MC de fecha 29 de noviembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de **DEMOLICION** contra los administrados Nila Bertha Yalle Jorges, identificada con DNI N° 07092779 y el señor Teodoro Jorge Quijano De La Cruz, identificado con DNI N° 06253101; por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1085, distrito, provincia, departamento de Lima, que forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín denominado Antiguo camino al pueblo de "El Cercado", declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de enero de 1973, asimismo, se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima), al no contar con el permiso correspondiente del Ministerio de Cultura, configurándose con ello la infracción establecida en el literal f), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000124-2021-DCS/MC de fecha 09 de noviembre de 2021 y ampliado mediante la Directoral N° 000075-2022-DCS/MC de fecha 21 de setiembre de 2022.
- **PRECISAR** que, la demolición comprenderá el séptimo nivel del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1085, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual deberá ser ejecutada bajo el propio costo de los administrados, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga

Que, mediante Carta N° 000385-2022-DGDP/MC de fecha 29 de noviembre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000171-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada Nila Bertha Yalle Jorges; dichos documentos fueron notificados el 01 de diciembre del 2022, en su Casilla electrónica, según se advierte de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, e Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos. Cabe precisar que, también fueron notificados en el domicilio de la administrada, bajo puerta



en segunda visita, el 01 de diciembre de 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 7546-1-1, 7546-1-2 y Aviso de Notificación, que consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000386-2022-DGDP/MC de fecha 29 de noviembre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000171-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado Teodoro Jorge Quijano de la Cruz; dichos documentos fueron notificados el 01 de diciembre del 2022, bajo puerta en segunda visita, en el domicilio del administrado; según Acta de Notificación Administrativa N° 7549-1-1, 7549-1-2 y Aviso de Notificación, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000171-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000171-2022-DGDP/MC de fecha 29 de noviembre del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Nila Bertha Yalle Jorges, identificada con DNI N° 07092779, y Teodoro Jorge Quijano de La Cruz, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL